

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO DE MONTERREY**  
**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS**

**TÍTULO I**  
**DE LAS EVALUACIONES EN CADA MATERIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** Los profesores evaluarán el desempeño académico de los alumnos tomando en cuenta los criterios siguientes:

- A) Asistencia;
- B) Participación en clase;
- C) Elaboración de tareas, trabajos y otras actividades académicas; y
- D) Exámenes parciales, finales y extraordinarios.

**ARTÍCULO 2.** Dentro de los límites establecidos por el presente Reglamento, el profesor de la materia determinará la ponderación que asigne a cada uno de los criterios señalados en el artículo anterior, a efecto de integrar la calificación del alumno. Tal determinación será comunicada por escrito a los estudiantes al comienzo del semestre.

**ARTÍCULO 3.** Cuando dada la naturaleza de la asignatura se requiera de otros criterios o formas de evaluación, el profesor, previa autorización de la Secretaría Académica, manifestará por escrito tal circunstancia a los estudiantes al comienzo del semestre.

**TÍTULO II**  
**DE LOS EXÁMENES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4.** En cada curso se realizarán, por lo menos, dos exámenes parciales y uno final, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3.

**ARTÍCULO 5.** Los exámenes referidos en el artículo anterior deberán implementarse en los periodos destinados a tal efecto en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 6.** El día y la hora de los exámenes parciales y finales serán fijados por el profesor y la mayoría de los alumnos de cada materia; de dentro no existir acuerdo, el profesor tomará tal determinación.

**ARTÍCULO 7.** El representante del grupo notificará el día y la hora de los exámenes a la Secretaría Académica, cuando menos una semana antes del periodo señalado, de no hacerlo así será objeto de amonestación. Hecha la comunicación referida, el día y la hora de los exámenes sólo podrán modificarse en casos excepcionales y con autorización del propio órgano.

**ARTÍCULO 8.** Cuando por algún motivo el profesor no pueda asistir a la aplicación del examen, deberá enviarlo por escrito a la Secretaría Académica, a efecto de que ésta instrumente su debida aplicación el día y hora fijados.

## **CAPÍTULO II EXÁMENES PARCIALES**

**ARTÍCULO 9.** Los exámenes parciales son evaluaciones intermedias efectuadas en los tiempos definidos por el calendario escolar. Integrarán la calificación final en una proporción no mayor del setenta y cinco por ciento y no menor del cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO 10.** Los exámenes no deberán interferir con el desarrollo normal de las demás clases.

**ARTÍCULO 11.** Los alumnos tienen derecho a la revisión de exámenes parciales para pedir las aclaraciones pertinentes; a tales efectos, el profesor deberá ponerlos a su disposición una vez calificados. La revisión de los exámenes deberá efectuarse preferentemente en hora clase, dentro de la semana siguiente al día en que se llevó a cabo.

**ARTÍCULO 12.** En caso de resultar necesario modificar una calificación parcial, el alumno deberá notificarlo a la Secretaría Académica a la brevedad posible para que ésta verifique tal circunstancia con el profesor y autorice los trámites administrativos pertinentes.

## **CAPÍTULO III EXÁMENES FINALES**

**ARTÍCULO 13.** Los exámenes finales son evaluaciones efectuadas al término de cada periodo académico dentro de los tiempos definidos por el calendario escolar, y se refieren a la totalidad del material estudiado durante el semestre. El profesor determinará el porcentaje que represente el examen final en la calificación semestral atribuida al alumno. Ese examen no deberá significar menos de un veinticinco ni más de un cincuenta por ciento de la calificación semestral.

**ARTÍCULO 14.** En las materias de contenido jurídico los exámenes finales constarán preferentemente de una parte oral y de otra escrita.

**ARTÍCULO 15.** No habrá exención de exámenes finales en ningún caso.

**ARTÍCULO 16.** Para presentar un examen final, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Haberse inscrito en la materia del periodo correspondiente.
- B) No excederse en el número de faltas permitido: diez en materias de cinco frecuencias semanales, ocho en las de cuatro, seis en las de tres, cuatro en las de dos y tres en las de una.
- C) No estar en mora en la devolución de materiales a la biblioteca.

Para que la calificación obtenida en un examen final sea oficialmente acreditada, el alumno deberá:

- A) Haber entregado la documentación requerida por la Facultad.
- B) Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- C) No tener ningún tipo de adeudo económico en la biblioteca.

Los alumnos que, teniendo derecho a hacerlo, no presenten el examen final reprobarán con "NP" (no presentó examen), equivalente a cuatro, independientemente de las calificaciones parciales que hubieran obtenido.

**ARTÍCULO 17.** En casos excepcionales y por causas graves, el profesor podrá considerar otros criterios de evaluación sustitutivos, con autorización de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 18.** Los alumnos tienen derecho a la revisión de los exámenes finales para pedir las aclaraciones pertinentes; a tales efectos el profesor deberá proporcionar a éstos la calificación final además del examen.

La revisión de los exámenes finales deberá fijarse al mismo tiempo en que se determine el día y la hora para que se efectúen los mismos; ambas fechas deberán ser notificadas a la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 19.** En caso de resultar necesario modificar una calificación final, el alumno deberá notificarlo a la Secretaría Académica durante los primeros treinta días del siguiente semestre para que ésta verifique tal circunstancia con el profesor y autorice los trámites administrativos pertinentes.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 20.** Los alumnos tendrán derecho a presentar examen extraordinario, por una sola vez en cada materia, si reúnen los siguientes requisitos:

- A) Tener un promedio no inferior a siete en las calificaciones parciales.
- B) No haber excedido el número de faltas permitidas para este efecto, a saber: quince faltas en materias de cinco frecuencias semanales, doce en las de cuatro, nueve en las de tres, seis en las de dos, y cuatro en las de una.

- C) Efectuar la gestión administrativa correspondiente, dentro del periodo indicado para tal efecto en el calendario escolar.

**ARTÍCULO 21.** En los cursos de metodologías y seminarios no habrá exámenes extraordinarios.

**ARTÍCULO 22.** Hecha la gestión en tiempo y forma, cuando por razones no imputables al alumno no se realice el examen referido, el profesor y el alumno deberán fijar una nueva fecha, notificándola a la Secretaría Académica.

### **TÍTULO III DE LAS CALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 23.** Las calificaciones serán expresadas con números enteros, en una escala del cero al diez, siendo siete la mínima aprobatoria. En calificaciones superiores a 7, cuando el promedio correspondiente resulte en número fraccional, si éste es igual o mayor a .5, el profesor expresará la calificación en el número entero superior.

**ARTÍCULO 24.** Se reserva el uso de letras para los siguientes casos:

- "N.P." (No Presentó Examen) cuando el alumno no haya presentado un examen parcial, final, extraordinario o a capacidad. Para efectos de cálculo del promedio equivaldrá a cuatro.
- "C.P." (Calificación Pendiente) cuando por alguna razón el profesor de la materia resuelva no calificar a uno o varios alumnos en el plazo respectivo fijado en el calendario escolar. En todo caso deberá sustituirse el "C.P." por la calificación numérica correspondiente antes de la siguiente inscripción académica.
- "D.A." (Deshonestidad Académica) cuando el alumno haya incurrido en una falta de esta naturaleza conforme al Reglamento de Alumnos. Para efectos de cálculo de promedio se considerará calificación de cuatro; en estos casos, el profesor deberá formular un informe escrito al respecto. Si un alumno acumula tres "D.A." fijados por dos o más profesores, el caso será turnado al Comité de Evaluación de Alumnos para los efectos del artículo 32 inciso E de este Reglamento.
- "N.E." (No Entregado) cuando el profesor de la materia no envíe los resultados en el periodo fijado para ese efecto por el calendario escolar. En todo caso deberá sustituirse el "N.E." por la calificación numérica correspondiente antes de la siguiente inscripción académica.
- "AC" o "NA" (Acreditado o No Acreditado) Estas letras se utilizarán para los cursos de Metodología Jurídica I y II y Seminario de Tesis I y II. También podrán usarse, previa autorización de la Secretaría Académica, en materias extracurriculares.
- "S.C." (Sin Calificación) podrá utilizarse, exclusivamente, cuando por el sistema empleado, en los términos del artículo 3 del presente Reglamento, se haya resuelto que no habrá calificación en ese periodo.

“S.D.” (Sin Derecho) cuando el alumno ha superado el número máximo de faltas permitidas. Para efectos de cálculo de promedio equivaldrá a cuatro.

#### **TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN A CAPACIDAD O TÍTULO**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 25.** La evaluación a capacidad o a título se aplicará al alumno que solicite acreditar una materia sin haber tramitado el alta correspondiente. Procede de forma excepcional, por una sola vez en cada materia, previa autorización de la Secretaría Académica, en caso de que se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que al alumno le falten no más de tres materias para terminar la carrera y los cursos correspondientes a las mismas no se ofrezcan en el siguiente semestre.
- b) Cuando por alguna circunstancia extraordinaria la Dirección, con el acuerdo de la Secretaría Académica, considere necesario autorizarlo.

**ARTÍCULO 26.** La Dirección, con el acuerdo de la Secretaría Académica, designará a dos profesores con conocimientos en la materia, quienes integrarán un Jurado para formular y evaluar las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** La evaluación a capacidad o a título podrá constar de prueba oral, escrita, trabajos de investigación y/o cualquier otro medio que el Jurado, con acuerdo de la Secretaría Académica, estime pertinente. En caso de no obtener una calificación aprobatoria, el alumno deberá tramitar el alta correspondiente, y cursar la materia de manera regular. Para efectos de posibles bajas académicas, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento.

## **TÍTULO V DE LAS REVALIDACIONES**

**ARTÍCULO 28.** Las materias cursadas y aprobadas en instituciones similares podrán revalidarse a juicio de la Secretaría Académica. Esta tendrá en consideración lo establecido por la Resolución del 8 de julio de 1988 que otorga reconocimiento oficial a los estudios cursados en esta Facultad.

**ARTÍCULO 29.** Para que la revalidación pueda tener efecto, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- A) Que la materia cuya revalidación se solicite integre el plan de estudios oficial de una institución con reconocimiento de validez en los términos de la legislación respectiva.
- B) Que la materia tenga, a juicio de la Secretaría Académica, un contenido equivalente al de la impartida en la Facultad.
- C) Que la materia haya sido aprobada con una calificación mínima de ocho.
- D) Que las materias revalidadas no sobrepasen el sesenta por ciento de las que integran el plan de estudios de la Facultad.

**ARTÍCULO 30.** En ningún caso serán objeto de revalidación los cursos de metodología ni los seminarios de contenido jurídico.

## **TÍTULO VI DE LAS EXHORTACIONES, BAJAS ACADÉMICAS Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS**

### **CAPÍTULO I DE LAS EXHORTACIONES**

**ARTÍCULO 31.** Por exhortación se entiende la resolución de la Comisión de Evaluación de Alumnos en la cual se advierte al estudiante sobre la necesidad de mejorar su desempeño académico, ya que el número de materias reprobadas pone en riesgo su permanencia dentro de la Institución.

### **CAPÍTULO II BAJAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 32.** Procederá la baja académica para aquellos alumnos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- A) Cuando repruebe un mismo curso en dos oportunidades. Una oportunidad incluye tanto la calificación final de la asignatura como, en caso de que se tenga derecho, el examen extraordinario correspondiente.

- B) Cuando repruebe tres veces el mismo curso tratándose de metodologías y seminarios.
- C) Cuando repruebe más de una materia en cada uno de los dos últimos semestres cursados.
- D) Cuando repruebe cuatro o más materias en los tres últimos semestres cursados.
- E) Cuando repruebe cuatro o más materias en un semestre, si se cursan ocho o más; tres, si se cursan cinco, seis o siete; y dos, si se cursan cuatro o menos.
- F) Cuando acumule dos "D.A." a lo largo de la carrera en los términos del artículo 24 de este reglamento.

Para el cómputo de las materias reprobadas en los incisos "c", "d" y "e" de este artículo, se considerarán también las calificaciones en exámenes extraordinarios, a título o capacidad.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión de Evaluación de Alumnos analizará el caso de cada estudiante que incurra en los supuestos del artículo anterior y, atendiendo a las circunstancias particulares, podrá tomar cualquiera de las siguientes resoluciones:

- A) **BAJA ACADÉMICA DEFINITIVA:** el alumno causa baja académica sin posibilidad de continuar estudiando en la Facultad.
- B) **BAJA ACADÉMICA CON POSIBILIDAD DE REINGRESO:** el alumno causa baja académica pero podrá, mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría Académica, inscribirse en el primer semestre de la carrera. Las materias cursadas hasta ese momento en la Facultad no tendrán ningún efecto.
- C) **BAJA ACADÉMICA CON POSIBILIDAD DE READMISIÓN:** el alumno causa baja académica pero podrá ser readmitido:
  - 1. Cuando le falten cuatro o menos materias para concluir sus estudios.
  - 2. Cuando, de no haber reprobado materias ese semestre, hubiera terminado su carrera.
  - 3. Cuando, a juicio de la Comisión, existan razones suficientes de índole extra-académica que justifiquen la mala escolaridad del alumno durante ese semestre. El interesado deberá comprobar y presentar por escrito la explicación de tales razones.

En los casos contemplados en el inciso "c" de este artículo, se considerará, para efectos de posibles futuras bajas académicas, que el alumno tiene tres materias reprobadas en el último semestre cursado.

Las resoluciones dictadas por la Comisión sólo serán revisables por ella misma, cuando el interesado demuestre que fueron tomadas por errores aritméticos en el cómputo de materias reprobadas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ALUMNOS**

**ARTÍCULO 34.** La Comisión de Evaluación de Alumnos es el órgano encargado de decidir sobre las exhortaciones y bajas académicas de los alumnos.

**ARTÍCULO 35.** La Comisión de Evaluación de Alumnos está integrada por nueve miembros: El Director y el Secretario Académico ex-officio, tres profesores de planta, dos profesores de asignatura de los primeros cinco semestres de la carrera, y otros dos de los últimos cuatro, designados cada año por el Consejo Académico a propuesta de la Administración Académica de la Facultad.

En los casos en que alguno de los integrantes de la Comisión de Evaluación de Alumnos considere necesaria la participación de otro profesor, éste será debidamente convocado para que opine al respecto, sin que tenga derecho a voto.

**ARTÍCULO 36.** La Comisión sesionará por lo menos una vez al semestre en forma ordinaria. Podrá ser convocada extraordinariamente por la Administración Académica para deliberar sobre asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 37.** Para sesionar la Comisión requiere la presencia de, por lo menos, dos profesores y el Director o el Secretario Académico.

**ARTÍCULO 38.** Las decisiones de la Comisión de Evaluación de Alumnos serán tomadas por mayoría de votos; en casos de empate el voto calificado le corresponderá al Director y, en su ausencia, al Secretario Académico.

#### **TRANSITORIOS DE LA REFORMA DEL 12 DE MAYO DE 2010**

**Primero.** Las reformas al artículo 23 de este Reglamento fueron aprobadas, por resolución unánime del Consejo Académico, en Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2010.

**Segundo.** Las reformas serán publicadas en el sitio de internet de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, para entrar en vigor al día siguiente.